



**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE
AÑO DOS MIL QUINCE. -----**

Visto para resolver sobre la **pensión por jubilación** solicitada por el **C. VEGA COVARRUBIO JOSÉ PAZ**, con número de empleado **2112**, el cual labora con nombramiento de **jefe de división** adscrito a la Dirección de Oficialía Mayor, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **30 años, 3 meses** y tener a la fecha **57 años** de edad de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, **Jefe de Departamento de Relaciones Laborales** de este municipio, por ello y con fundamento en el artículo 18 del decreto que crea el Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente.-----

-----DICTAMEN-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 22 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

SEGUNDO.- El **C. VEGA COVARRUBIO JOSÉ PAZ** adquirió una antigüedad de 30 años, 3 meses desempeñándose como **jefe de división** adscrito a la Dirección de Oficialía Mayor, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, mismas que se describen a continuación: certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata, expedida por el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, Jefe del **Departamento de Relaciones Laborales** No. de oficio 543/2015 de fecha **26 de mayo de 2015**; oficio No. FIDE/021/2015 de consulta de fondo propio de fecha **07 de abril de 2015** que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata;



Expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones erogadas por el trabajador de que se trata datan desde el 25 de febrero de 1985, teniendo la misma fecha de alta.-----

TERCERO.- Dispone el artículo 17 del Decreto que crea el Instituto Municipal de Pensiones que:-----

“Los trabajadores al servicio del municipio y organismos descentralizados municipales que se incorporen, tienen derecho a jubilarse con el 100% (cien por ciento), del último sueldo devengado cuando reúnan los siguientes requisitos:

I.- Haber prestado sus servicios, durante 30 o más años. En el caso de las mujeres tendrán derecho a la jubilación cuando tengan 28 años de servicio;

II.- haber aportado a la institución durante todos los años de servicio.”

CUARTO.- Los requisitos contemplados en el artículo 17 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio que contiene los datos laborales del trabajador **C. VEGA COVARRUBIO JOSÉ PAZ** expedido por el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales; oficio expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones, en que se hace constar las aportaciones hechas por el trabajador de mérito al Instituto Municipal de Pensiones y que a la fecha sus aportaciones datan desde el día 25 de febrero de 1985 teniendo la misma fecha de alta.---



QUINTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 del decreto que crea el Instituto Municipal de Pensiones, Es procedente se le otorgue a **C. VEGA COVARRUBIO JOSÉ PAZ** la pensión por jubilación solicitada, que será en un 100% de último sueldo devengado, siendo dicho sueldo **\$9,285.98 (NUEVE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.)** más el quinquenio de **\$2,177.24 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON 24/100 M.N.)** que en suma resulta ser de **\$11,463.22 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 22/100 M.N.)** Por ingresos que percibe el trabajador en forma mensual, cantidad que le corresponde de pensión por treinta años de servicio debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE


LIC. RICARDO MEJIA BORJA REY
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES